



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 12 de julio de 2016

En San José, a las catorce horas cincuenta minutos del doce de julio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Casiro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Aracelly Pacheco Salazar, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Carlos Manuel Estrada Navas

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
10-005133-0007-CO	2016009709	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
11-008054-0007-CO	2016009710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
12-002448-0007-CO	2016009711	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
15-001142-0007-CO	2016009712	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.-
15-012518-0007-CO	2016009713	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglócese el escrito planteado por el recurrente a las 14:21 horas del 4 de julio del 2016, a fin de que en un nuevo amparo se verifique lo actuado por el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, según lo alegado por el recurrente. Notifíquese.-
15-016922-0007-CO	2016009714	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017579-0007-CO	2016009715	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este asunto. Se confiere al recurrente un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que dentro de él, interponga la acción de inconstitucionalidad respectiva en contra del artículo 144, inciso b, en relación con el artículo 115, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Ley N° 9078), e específicamente en cuanto posibilita la aplicación de una boleta de citación, con el consecuente rebajo de puntos a un conductor, por una conducta no reprochable a esa condición, sino al dueño del vehículo. Lo anterior, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, se archivará el expediente (artículo 48, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).



16-000911-0007-CO	2016009716	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-000938-0007-CO	2016009717	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
16-003568-0007-CO	2016009718	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que con respecto a la cita del tutelado en el Servicio de Urología proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia N° 2016-004915 de las 15:05 horas del 13 de abril de 2016, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público para que se investigue en su contra el incumplimiento de lo resuelto en la sentencia supra mencionada, si no lo hicieren. Notifíquese.-
16-004513-0007-CO	2016009719	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004588-0007-CO	2016009720	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004811-0007-CO	2016009721	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente No. 16-008631-0007-CO.
16-007132-0007-CO	2016009722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007237-0007-CO	2016009723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
16-007369-0007-CO	2016009724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007447-0007-CO	2016009725	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
16-007520-0007-CO	2016009726	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra el Hospital de Ciudad Neily. En consecuencia, se le ordena a WILLIAM MARTÍNEZ ABARCA en su condición de Médico Director General del Hospital de Ciudad Neily, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, brinden a la amparada la atención médica que requiere, así como el tratamiento médico farmacológico o quirúrgico que disponga el médico tratante en atención a su padecimiento. Así mismo, deberán referirle para que se le realicen los exámenes médicos que no se pueden brindar en ese centro hospitalario. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el



			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a WILLIAM MARTINEZ ABARCA en su condición de Médico Director General del Hospital de Ciudad Naily, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-</p>
16-007544-0007-CO	2016009727	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, respecto a la acusada violación del derecho a la salud. Se ordena a Omar Quesada Muñoz, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se ingrese a la paciente el 15 de julio de 2016 y se realicen la intervenciones quirúrgicas que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta resolución a Omar Quesada Muñoz, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del</p>



			Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
16-007552-0007-CO	2016009728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandl, en su condición de Director de la Clínica Ricardo Moreno Cañas y a Laura Castro Niño, en su condición de Directora del Área de Salud de Pavas, o a quienes ocupen ese cargo, que efectúen las gestiones y giren las instrucciones correspondientes, para que dentro del plazo de DOS MESES, que se contará a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen a la tutelada las pruebas radiológicas que se le prescribieron. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007593-0007-CO	2016009729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su calidad de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias y girar las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento Axitinib a la recurrente, según la recomendación del Dr. Dennis Landaverde Recinos, del Servicio de Oncología del Hospital México, de conformidad con la prescripción y la responsabilidad de su médico tratante. Todo ello bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



			<p>base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Albin Chaves Matamoros, en su calidad de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, a Rita Flores Ríos, en su condición de jefe del Servicio de Oncología, a Jonathan Jiménez Rodríguez, en su condición de coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. COMUNÍQUESE.</p>
16-007756-0007-CO	2016009730	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutierrez, María José Zamora Montes de Oca y Charles Gourzong Grant, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Urología y Médico Especialista del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios, incluyendo la valoración del tratamiento enviado al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutierrez, María José Zamora Montes de Oca y Charles Gourzong Grant, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Urología y Médico Especialista del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>



16-007823-0307-CO	2016009731	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido. Archívese el expediente.
16-007879-0307-CO	2016009732	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007905-0307-CO	2016009733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dicho en el considerando V de esta sentencia.
16-007912-0307-CO	2016009734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007958-0307-CO	2016009735	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-007967-0307-CO	2016009736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007976-0307-CO	2016009737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-008002-0307-CO	2016009738	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008018-0307-CO	2016009739	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Fisiatría. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.
16-008025-0307-CO	2016009740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008070-0307-CO	2016009741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General y a Cecilia Bolaños Loría en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias



			<p>para garantizar que se realice la valoración médica con el especialista en Ortopedia, en fecha de octubre de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>
16-008071-0007-CO	2016009742	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN en condición de Director General y a ROBERTO ESQUIVEL MURILLO en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a DOUGLAS MONTERO CHACÓN en condición de Director General y a ROBERTO ESQUIVEL MURILLO en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-008081-0007-CO	2016009743	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su</p>



			<p>condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las disposiciones pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Monseñor Sanabria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI de Puntarenas se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
16-008090-0007-CO	2016009744	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General y a Cecilia Bolaños Loria en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte</p>



			recurrida, en forma personal.
16-008101-0007-CO	2016009745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008114-0007-CO	2016009746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Juan Diego Díaz Salas, por su orden Director General y Jefe de la Clínica de la especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dicho cargo, que en el plazo de UN MES, se valore al amparado en la Consulta Externa del Servicio de Ortopedia, de Hospital y si el médico especialista así lo prescribe, deberá de efectuarse el tratamiento respectivo dentro del plazo de TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se les advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexander Sánchez Cabo y Juan Diego Díaz Salas, por su orden Director General y Jefe de la Clínica de la especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz salva el voto y el Magistrado Castillo da razones diferentes.
16-008127-0007-CO	2016009747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008132-0007-CO	2016009748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008155-0007-CO	2016009749	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008177-0007-CO	2016009750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-008178-0007-CO	2016009751	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se someta a [Nombre 001], mayor, portador de la cédula de identidad No. [Valor 001] a la cirugía que se le prescribió. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-008189-0007-CO	2016009752	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i y Marvin Yglesias Rosales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.-</p>
16-008213-0007-CO	2016009753	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y a Rubén Campos Villalobos, en</p>



			<p>su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración programada a la amparada para el 2 de noviembre de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y a Rubén Campos Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos en forma personal.</p>
16-008232-0007-CO	2016009754	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General, y a Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-008238-0007-CO	2016009755	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>



16-008273-0307-CO	2016009756	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estense los tutelados a lo resuelto por esta Sala en sentencia 2016-009638 de las 9:45 horas del ocho de julio del 2016.
16-008276-0307-CO	2016009757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Coordinador de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea atendido en el Servicio de Cirugía de ese centro médico, con la finalidad de que se le valore su estado post operatorio y se determine si requiere una ampliación de su incapacidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Coordinador de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-008299-0307-CO	2016009758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su calidad de Directora Médica y a Andrea Marín Madrigal, en su condición de Jefa del Servicio del Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la gastroscopia al amparado, en fecha 13 de octubre de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.
16-008305-0007-CO	2016009759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008325-0007-CO	2016009760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Omar Quesada Muñoz, Director General y al Dr. Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que el señor [Nombre 001], cédula de identidad N.[Valor 001] sea operado en la fecha fijada por la interposición de este recurso, 18 de agosto de 2016, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si no existe otra causa médica que lo contraindique. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008353-0007-CO	2016009761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su calidad de Director General, a Felipe Centeno, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología y a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Facilitadora del Grupo Gestor de Lista de Espera, todos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 13 de julio de 2016, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha,



			<p>incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su calidad de Director General, a Felipe Centeno, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología y a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Facilitadora del Grupo Gestor de Lista de Espera, todos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-008364-0007-CO	2016009762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrida de lo indicado en el Considerando III in fine.
16-008384-0007-CO	2016009763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008390-0007-CO	2016009764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008393-0007-CO	2016009765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008397-0007-CO	2016009766	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita en la Clínica Marcial Rodríguez Conejo con el Especialista en Psiquiatría para el 20 de julio del 2016, como se informó bajo juramento a este Tribunal, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren</p>



			<p>una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal. En cuanto a la actuación del Centro de Atención Institucional La Reforma, y del Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela se declara sin lugar el recurso.</p>
16-008430-0007-CO	2016009767	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz y a Mario Solano Salas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo establecido en el informe rendido, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Omar Quesada Muñoz y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>
16-008436-0007-CO	2016009768	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Médico Director a.i., y a HARRY QUIRÓS, Médico Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de TRES</p>



			<p>MESES, se efectúe la cirugía que requiere la señora [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Médico Director a i., y a HARRY QUIRÓS, Médico Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal.</p>
16-008444-0007-CO	2016009769	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y Cecilia Bolaños Loría, Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le re programe fecha cierta para la cita de control con la finalidad de brindarle el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y Cecilia Bolaños Loría, Jefe del Servicio de</p>



			Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-008448-0007-CO	2016009770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-008454-0007-CO	2016009771	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008459-0007-CO	2016009772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008461-0007-CO	2016009773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por un médico especialista en el Servicio de Urología del Hospital recurrido y determine un oportuno seguimiento y tratamiento de su enfermedad. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-
16-008463-0007-CO	2016009774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz y Mario Solano Salas, por su orden Director General a.i y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



			<p>ámbito de sus competencias, para se realice la intervención quirúrgica que requiere la amparada el 11 de agosto de 2016, de conformidad con el informe rendido a este Tribunal, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Omar Quesada Muñoz y Mario Solano Salas, por su orden Director General a.i y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-008470-0307-CO	2016009775	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz en calidad de Subdirector y Héctor Torres Rodríguez en calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Omar Quesada Muñoz en calidad de Subdirector y Héctor Torres Rodríguez en calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
16-008475-0007-CO	2016009776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Omar Quesada Muñoz y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-008479-0007-CO	2016009777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008483-0007-CO	2016009778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008484-0007-CO	2016009779	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-008496-0007-CO	2016009780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-008502-0007-CO	2016009781	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-008509-0007-CO	2016009782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008517-0007-CO	2016009783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Omar Quesada Muñoz, Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-008561-0007-CO	2016009784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008562-0007-CO	2016009785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Ana Maria Muñoz Barrionuevo, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada se le re programe la cita de valoración médica que se reclama en el amparo en un plazo de DOS MESES y una vez valorada, se establezca el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y



			responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008609-0007-CO	2016009786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008619-0007-CO	2016009787	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008629-0007-CO	2016009788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008638-0007-CO	2016009789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008651-0007-CO	2016009790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-008668-0007-CO	2016009791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008678-0007-CO	2016009792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la intervención quirúrgica programada al amparado para el mes de setiembre de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Omar Quesada Muñoz, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su



			condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos en forma personal.
16-008686-0007-CO	2016009793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008696-0007-CO	2016009794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008704-0007-CO	2016009795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008709-0007-CO	2016009796	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008720-0007-CO	2016009797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008748-0007-CO	2016009798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008765-0007-CO	2016009799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008790-0007-CO	2016009800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008796-0007-CO	2016009801	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-009254 de las 09:05 hrs. de 1o. de julio de 2016.
16-008801-0007-CO	2016009802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008803-0007-CO	2016009803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008812-0007-CO	2016009804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-008822-0007-CO	2016009805	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-008823-0007-CO	2016009806	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008827-0007-CO	2016009807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008833-0007-CO	2016009808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008837-0007-CO	2016009809	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 16-008055-0007-CO, para que se tramite como una gestión posterior y archívese este expediente.
16-008839-0007-CO	2016009810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de



			esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-008841-0007-CO	2016009811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008842-0007-CO	2016009812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008848-0007-CO	2016009813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008854-0007-CO	2016009814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008862-0007-CO	2016009815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008865-0007-CO	2016009816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008867-0007-CO	2016009817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008868-0007-CO	2016009818	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-008869-0007-CO	2016009819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008872-0007-CO	2016009820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008873-0007-CO	2016009821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-008876-0007-CO	2016009822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008878-0007-CO	2016009823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008879-0007-CO	2016009824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008886-0007-CO	2016009825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008887-0007-CO	2016009826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008894-0007-CO	2016009827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008895-0007-CO	2016009828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008896-0007-CO	2016009829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008900-0007-CO	2016009830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



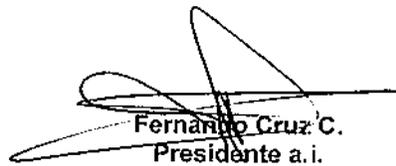
16-008901-0007-CO	2016009831	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-008906-0007-CO	2016009832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008911-0007-CO	2016009833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008916-0007-CO	2016009834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008921-0007-CO	2016009835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008922-0007-CO	2016009836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008923-0007-CO	2016009837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-008924-0007-CO	2016009838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008927-0007-CO	2016009839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
16-008929-0007-CO	2016009840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el antepenúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo Viquez pone nota conforme lo indica en el per último considerando de esta resolución.
16-008931-0007-CO	2016009841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008932-0007-CO	2016009842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008933-0007-CO	2016009843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-008936-0007-CO	2016009844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008938-0007-CO	2016009845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrados Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-008949-0007-CO	2016009846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.-



16-008974-0007-CO	2016009847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008978-0007-CO	2016009848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008981-0007-CO	2016009849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008985-0007-CO	2016009850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009016-0007-CO	2016009851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrados Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-009046-0007-CO	2016009852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las dieciséis horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a. i.

